

*Republica de Colombia  
Distrito Judicial de Santander*



*Juzgado Quinto Civil Municipal  
Bucaramanga Santander*

PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-001297-00  
DEMANDANTE: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER-  
PRECOMACBOPER NIT. 9013969524  
DEMANDADO: MARTHA ELIZABETH FAJARDO ACOSTA C.C. 1098655286

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022).

Viene al Despacho el presente proceso con el fin de que se manifieste con respecto a las excepciones de fondo propuesta por la demandada.

De las excepciones de fondo propuesta por el demandado se ordena correr traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre el medio defensivo propuesto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo previsto en el Art. 443 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ELIAS BOHOIRQUEZ ORDUZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPALDE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 184** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día octubre 11 de 2022

*LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ*  
*Secretario*

**RADICADO 68-001-40-03-005-2022-00129-00**

elizabeth Acosta <elizabeth\_06\_5@hotmail.com>

Vie 23/09/2022 15:38

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL me permito adjuntar contestación de la demanda RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00129-00 en la cual estoy siendo ejecutada.

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**E.S.D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68-001-40-03-005-2022-00129-00

**DEMANDANTE:** PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4

**DEMANDADO:** MARTHA ELIZABETH FAJARDO ACOSTA CC 1.098.655.286

**REF:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**MARTHA ELIZABETH FAJARDO ACOSTA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con CC. 1.098.655.286 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, en mi calidad de demandada al interior del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito formularlas siguientes excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por PRECOMACBOPER identificada con NIT 901396952-4, en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

De acuerdo a lo narrado en la contestación y en consideración a las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que formularé más adelante, **me opongo** a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No es cierto, NO CONOZCO al señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA, nunca lo he visto en mi vida, por consiguiente, NUNCA le he girado a su orden ninguna letra de cambio.

**SEGUNDO:** No es cierto. NUNCA he aceptado pagar al señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA, ninguna suma de dinero, porque nunca he adquirido ningún tipo de obligación con este; Reitero que ni siquiera lo conozco, **declaro bajo**

Martha Fajardo Acosta

**la gravedad de juramento** que jamás lo he visto en mi vida, por consiguiente, desconozco la obligación que pretenden cargarme en la presente demanda.

**TERCERO:** No es cierto. En consecuencia, de los dos primeros hechos de la presente contestación, no conozco al señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA, por lo tanto, no me he obligado a pagarle dinero ni intereses, ya que nunca he adquirido con este señor ningún tipo de obligación.

**CUARTO:** No es cierto, el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA no es el beneficiario y tenedor legítimo de la letra objeto de demanda, nunca me he obligado a pagarle dinero, ya que nunca he adquirido una obligación con este, configurándose claramente la existencia **de falta de legitimación en la causa por activa,**

**QUINTO:** No es cierto, La obligación que indica el demandante, NO ES CLARA, NO ES EXPRESA Y NO ES ACTUALMENTE EXIGIBLE, puesto que **carece de legitimación en la causa por activa,** dado que nunca he contraído ninguna obligación con el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA, es decir, NO HAY NEXO CAUSAL, NO HAY CAUSA ONEROSA, el señor HECTOR, JAMÁS me ha entregado dinero u otro bien por el cual yo me tuviera que obligar a pagar a él alguna suma de dinero, es decir, **nunca ha existido una obligación de dar ni de hacer** porque sencillamente nunca hemos tenido ningún tipo de negocio jurídico, reitero que este señor no tiene LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y esto genera una OMISION DE LOS REQUISITOS que el titulo producto de una obligación debe contener.

Ahora bien, la letra por la cual me están demandando es la misma letra que respaldaba una obligación que adquirí frente al **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** situación que explicaré más adelante, y la cual se encuentra totalmente extinguida por pago, tal como lo demostraré con las pruebas documentales que debidamente anexo y por lo tanto **NO PUEDE ser CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE una obligación que YA SE PAGÓ,** agravando que el verdadero tenedor legítimo no hubiere devuelto el título, aduciendo que se le había perdido y por el contrario, a retenerlo, al entregarlo al actual beneficiario que nada tiene ver el negocio que lo originó y este al endosarlo y ejecutarlo de mala fe, se encuentra realizando un cobro de lo no debido, sin que se

pueda obviar tampoco que el título valor ha sido alterado, pues con incorporar el nombre de un tenedor no legítimo se altera las características propias que dieron origen a al mismo y da lugar a una posible comisión de ***falsedad ideológica en el documento***.

Es claro que el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.

**SEXTO.** No es cierto, el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA NO ES TENEDOR LEGÍTIMO DEL TÍTULO, porque nunca hemos adquirido ninguna obligación de dar ni de hacer, es decir, nunca hemos tenido ningún tipo de negocio jurídico que implique suscribir a su orden un título valor ( letra de cambio) como garantía que respalde la supuesta obligación que me aluden, lo que implica que no hay un nexo causal ni una causa onerosa a favor de este, por lo cual le falta legitimidad por activa en el título valor y adicionalmente por las razones que en los siguientes hechos expongo.

**SEPTIMO:** En el mes de Julio del año 2021 el Fondo de empleados FACECOPAN al cual estoy afiliada celebró con el **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** un convenio de prestación de servicios profesionales odontológicos, con el objeto de beneficiar a los asociados al fondo de empleados con servicios odontológicos profesionales, tarifas y descuentos especiales.

**OCTAVO:** Varios asociados al fondo decidimos realizarnos tratamientos con esta empresa.

En mi calidad de asociada a dicho fondo de empleados accedí a realizarme un tratamiento de odontología por medio del convenio anteriormente descrito, el cual consistía en: blanqueamiento, rehabilitación oral, micro diseño de sonrisa por un valor de \$ 4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS), al cual se le aplicaría descuento establecido por el convenio y sobre el cual el **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** exigió que les firmara dos garantías que consistían en un pagaré y una letra en blanco, títulos valores, los cuales debían ser devueltos a

FACECOPAN una vez se cumpliera con el pago acordado.

**NOVENO:** El valor indicado del tratamiento \$ 4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS), el cual se realizó mediante convenio adquirido por FACECOPAN fue cobrado por el **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** al **FONDO DE EMPLEADOS DE COOPASAN FACECOPAN** con las siguientes facturas de venta:

- a. Factura de venta No 1756 emitida el 12 de noviembre del año 2021, por valor de \$ 2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) y la cual se canceló por parte de FACECOPAN en efectivo ese mismo día 12 de noviembre de 2021, según consta en el comprobante de egreso No 1814.
- b. Factura de venta No 1810 emitida el 22 de diciembre del año 2021, por valor de \$ 1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS) y la cual se canceló por parte FACECOPAN en efectivo al día siguiente 23 de diciembre de 2021, según consta en el comprobante de egreso No 1841.

**DECIMO:** El día 23 de diciembre del año 2021, le exigí a la señora **MARIA EUGENIA NIÑO** gerente de FACECOPAN, que pidiera TODAS garantías que me hicieron firmar en el **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** lo anterior siendo legalmente procedente como quiera que la obligación se terminó de pagar ese mismo día 23 de diciembre, tal como consta en los comprobantes de egreso de FACECOPAN.

**DECIMO PRIMERO:** El pago del tratamiento acordado por valor de \$ 4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS) al cual se le aplicaron los descuentos del convenio establecido y el cual constan las facturas y cuentas de cobro, se completó el día 23 de diciembre del año 2021, por consiguiente, la señora **MARIA EUGENIA NIÑO** gerente de FACECOPAN, requirió al **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** la devolución inmediata de las garantías que me exigieron firmar.

**DECIMO SEGUNDO:** La señora **MARIA EUGENIA NIÑO** gerente de FACECOPAN,

Solo me devolvió la garantía correspondiente al pagaré, respecto a la letra en blanco, afirmó que esta no ha sido devuelta por el **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS**, dado que allí le indicaron no encontrar la letra porque estaba **extraviada**

**DECIMO TERCERO:** Teniendo en cuenta que no devolvieron la letra, le escribí vía WhatsApp a la señora LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ supuesta odontóloga de la empresa **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** para que me devolviera la letra, pero esta no respondía a mi solicitud. (Se anexa conversación de WhatsApp de la fecha 23 – 27 – 29 - 30 diciembre 2021, 14 enero 2022) y audio del día 23 de diciembre en donde la Sra. LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ me amenaza diciendo que me iba embargar, porque ella tenía una letra, ***situación que permite probar la existencia de la letra que nunca devolvieron.***

**DECIMO CUARTO:** A finales del mes de agosto del presente año, el día 23 me informaron en la empresa en la que laboro, que habían recibido un correo con una orden judicial de embargar mi salario por parte de la empresa PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4.

**DECIMO QUINTO:** El mismo día 23 de agosto busqué por internet donde quedaba ubicada la empresa que me estaba demandando y me dirigí a la dirección Calle 42 No 9-16 Barrio García Rovira en compañía del sr Sergio Sierra me dirigí al lugar de la dirección, allí encontré al señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA representante legal de PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4, le pregunté que por qué motivo me estaba demandando si nunca lo había visto y en consecuencia no le debo dinero, a lo cual él me respondió que la Odontóloga LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ le había endosado una letra.

**DECIMO SEXTO:** Le insistí al señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA representante legal de PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4 que no le debo ningún dinero a la Sra. LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ, ni al GRUPO SONRISAS AGRADABLES SAS del que supuestamente ella es gerente, porque el tratamiento ofrecido por la empresa de ella fue pagado por el fondo de empleados al cual estoy afiliada y como agravante no me devolvieron la letra en blanco que firmé,

seguidamente, el señor BOHORQUEZ ORTEGA me dijo que “**arregláramos y negociáramos por la buenas, porque si me ponía a pagar abogado me iba a salir más caro**”, eso me molestó demasiado y me fui de ese lugar.

**DECIMO SEPTIMO:** Ese mismo día 23 de Agosto, me comuniqué vía WhatsApp con la Sra. MARIA UGENIA NIÑO gerente de FACECOPAN, fondo de empleados al cual estoy afiliada, le informé que la odontóloga que llevó el fondo de empleados había **endosado a una cooperativa la letra que en su momento se le firmó para respaldar el pago del tratamiento odontológico, y que esta no devolvió y argumentando que estaba extraviada**, pero para sorpresa mía, me estaban demandando y embargaron mi salario. En respuesta la señora María Eugenia dijo que se iba a comunicar con la supuesta odontóloga LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ de sonrisas **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** para pedir explicación de lo ocurrido.

**DECIMO OCTAVO:** la señora Sra. MARIA UGENIA NIÑO gerente de FACECOPAN envió por Servientrega un derecho de petición a la empresa **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS**, a la dirección que tienen en su cámara de comercio y en la dirección en la cual les hacen tratamientos a las personas, pero allí no la quisieron recibir y devolvieron el documento.

**DECIMO NOVENO:** Ahora que recibo el traslado de la demanda, me doy cuenta que la letra que el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA representante legal de PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4 me indicó había sido endosada por la supuesta odontóloga LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ, no estaba endosada por ella, si no por un señor que ni siquiera sé quién es, no lo conozco, nunca lo he visto en mi vida, y el valor que están cobrando en dicha letra es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL \$1.500.000, “ **en coincidencia**” el mismo valor del último pago que se le hizo al GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS de la Factura de venta No 1810 emitida el 22 de diciembre del año 2021. (Del cual anexo debido comprobante)

**VIGESIMO:** Con los anteriores hechos, es claro que la empresa GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS, la señora LYDA EUGENIA

OBREGON ALVAREZ quien supuestamente es la gerente, el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA representante legal de PRECOMACBOPER, y el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA se conocen, actúan juntos en estos planes macabros de aprovecharse de la inocencia de las personas, y buscan las formas para no dejar evidencia de sus nombres, o nexos causales que los deje al descubierto, Ahora, como explica el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA representante legal de PRECOMACBOPER, que la letra no la haya endosado la Sra. LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ tal como me dijo verbalmente el día que nos vimos personalmente en su oficina? Todos estos hechos claramente generan indicios que la aquí demandante obra dolosamente y en circunstancias de complicidad y en consecuencia hay una creación simulada y maliciosa de la negociación del título, así como vicios de creación, de emisión y transferencia del título valor.

**VIGESIMO PRIMERO:** La letra por la cual me están demandando en el presente proceso, es la misma letra que le firmé en blanco al **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS** para respaldar la obligación por el servicio de Odontología y la cual se extinguió por pago total, tal como consta en los soportes que anexo y la cual pese a estar obligados a devolverla no lo hicieron.

**VIGESIMO SEGUNDO:** La letra por la cual me están demandando es la misma que firmé en blanco al GRUPO SONRISAS AGRADABLES SAS, la cual firmé obrando de buena fe, confiando en que se me iba a devolver una vez pagara la obligación, situación que no ocurrió. Ahora, esta misma letra está siendo ejecutada por un tercero que no conozco y con el cual nunca he celebrado ningún negocio jurídico y en consecuencia no es el tenedor legítimo del título valor.

**VIGESIMO TERCERO:** La sra Silvia Garzón asociada al fondo de empleados FACECOPAN, al igual que yo, tomó servicio de un tratamiento con el GRUPO SONRISAS AGRADABLES SAS y en consecuencia le hicieron firmar al igual que a mi una letra de cambio en blanco, la cual será anexada en la presente contestación en aras de corroborar grafológicamente que el tipo de letra de quien llenó el título valor letra de cambio a mi nombre y el de ella, es el mismo, lo que probará que fue la misma persona quien diligenció la letra y en consecuencia se desvirtúa la relación del señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA conmigo.

## FUNDAMENTOS

Su Señoría, cuando se habla de **LA LEGITIMACIÓN** se relaciona con la potestad jurídica conferida al tenedor de buena fe que posee el título conforme a la ley de circulación, que lo habilita para disponer de los derechos contenidos en el título y hacerlos efectivos, permitiendo en esta medida, liberar al deudor que cumple así, válidamente la obligación. De esta manera, la legitimación debe entenderse desde un punto de vista activo y pasivo, es decir, ***será activo, cuando se faculta a su titular (quien lo posee legalmente)*** a exigir del deudor la satisfacción del derecho incorporado en el documento.

Cabe resaltar que **legitimación en la causa por activa**, consiste en la facultad que surge del derecho sustancial reclamado y su relación con las partes, en especial el interés jurídico que le asiste al actor a reclamar a satisfacción al demandado y la obligación del demandado de atender y cumplir la pretensión.

En el caso de títulos valores art 647 del C.Co. “establece que es tenedor legítimo del título quien lo posea conforme a su ley de circulación”, esta ley habla que los títulos se transfieren en el caso de las letras que son a la orden de (art 651 del C. de Co) por medio de endoso y entrega, en mi caso y conforme a los hechos mencionados, la ***letra de cambio esta no fue endosada por el acreedor original, ya que esta obligación se encuentra cancelada en su totalidad desde diciembre del 2021.***

***De otra parte señor juez, le pido encarecidamente por favor no obviar la obligatoriedad de la carta de instrucciones para la emisión y posterior circulación de los títulos en blanco***, pues estos deben diligenciarse de acuerdo a las instrucciones acordadas entre las partes, y manifiesto bajo la gravedad de juramento que este título ha sido complementado de manera arbitraria y distintas a las condiciones que se pactaron con el GRUPO SONRISAS AGRADABLES SAS beneficiario tenedor legítimo de la título, y que pese a recibir el pago total de la obligación no devolvió la letra y que ahora en manos de un tercero desconocido pretenden que yo pague nuevamente.

Por lo tanto, su señoría el Auto que libra mandamiento de pago por el proceso ejecutivo que se adelanta en mi contra con una letra en blanco que se llenó sin cumplir

los requisitos establecidos en el art 622 incurriría en una vulneración a mis derechos. Vuelvo y reitero señor juez, que para que un título valor produzca efectos jurídicos debe cumplir indiscutiblemente con las dos primeras etapas de creación y emisión, *(entiéndase la EMISIÓN con la entrega al **beneficiario tenedor legítimo** con la intención de hacerlo negociable, situación que en el presente caso no se configura, pues la letra de cambio por la cual me ejecutan se creó y emitió para respaldar una obligación frente al beneficiario legítimo GRUPO SONRISAS AGRADABLE SAS, sin embargo esta ha sido diligenciada por el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA **tenedor ilegítimo** y posteriormente endosada a un tercero quien me demanda, y a quien se pretende le pague suma determinada de dinero. Ahora bien, la falta de legitimación del tenedor inicial quien temerariamente endosó el título, anula los principios de incorporación, autonomía y literalidad y en consecuencia el señor juez no debe ordenarme pagar suma de dinero alguna.*

No se puede indicar que es el título valor (letra de cambio) por la cual me están demandando, cumple los atributos de los títulos valores, como son justamente la literalidad, autonomía y legitimación, pues esta última está siendo agredida porque el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA, no ostenta la calidad de tenedor legítimo y en consecuencia NO PUEDE endosar la letra, es decir, no puede ponerla a circular a sabiendas de la falta de legitimidad que le asiste para ello.

Señor juez, esta actuación llevada a cabo por el demandante y el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA resulta altamente temeraria y de mala fe, porque a sabiendas de la verdad alegan hechos contrarios a la realidad y en consecuencia buscan engañar y/o confundir al operador judicial, para hacerle creer que el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA es el tenedor legítimo y de buena fe del título valor que se ejecuta, pues como se ha explicado en el cuerpo de la presente contestación y tal como se corroborará con las pruebas documentales y testimoniales NO existe un nexo causal entre este señor y yo, es decir hay una ILEGITIMIDAD en la causa por activa, por ser tenedor de mala fe, (**Falta de entrega del título contra quien no sea tenedor de buena fe. Numeral 13 del art 784 del C.Comercio**) pues nunca nos hemos obligado a dar o hacer alguna cosa, sinceramente están aprovechándose de mí y utilizando un título valor que firmé en blanco a otro par hacerlo propio y ejecutarlo. Es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, incluso, para que, si advierte fraude procesal, se compulse copias a la

Fiscalía por la posible comisión de un ilícito.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Los nuevos hechos invocados y puestos a su conocimiento señor juez, están encaminados a enervar totalmente las pretensiones del demandante, para que su señoría pueda hacer una debida valoración de los mismos y de las pruebas, lo anterior soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sean tenidas en cuenta:

### 1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos anteriormente relacionados de esta contestación, **la letra que motivó la presente demanda es la misma que respaldaba la obligación del servicio odontológico con el GRUPO SONRISAS AGRADABLES SAS** y la cual fue pagada en su totalidad, pese a esto el título valor fue puesto de mala fe a circular, dicho pago se prueba con los recibos que anexo, para que sean tenidos como tal, por cuanto la obligación que dio origen a que se firmara la letra quedó extinguida en su totalidad. Cumple el pago entonces, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de la obligación. Significa entonces que el pago libra al deudor del vínculo que contrajo. Sentencia del 23 de abril Exp 7651 de la corte suprema de justicia. Hecho que también puede ser corroborado con el testimonio de la Sra. María Eugenia Niño Gerente del Fondo de empleados Facecopan y quien entregó el dinero en efectivo a quien era el tenedor legítimo de la letra GRUPO SONRISAS AGRADABLES SAS.

Recibo No 1814 fecha: del 12 de noviembre de 2021 por valor \$ 2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)

Recibo No 1841 fecha: del 23 de diciembre de 2021 por valor de \$ 1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS)

### 2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Excepción que hago consistir en que el aquí demandante, ha recibido en calidad de

Martha Fajardo Acosta

ENDOSO un título valor que soportaba en principio una obligación legal frente al GRUPO SONRISAS AGRADABLES SAS, donde la Señora LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ quien, valiéndose de la buena fe, e ingenuidad de mi parte, no solo NO devolvió el título valor relacionado y cancelado en su totalidad, sino que incluso lo retuvo y puso a circular dicha letra, entregándola al señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA como beneficiario tenedor que nada tiene ver en el negocio que la originó y este al endosarla y ejecutarla de mala fe, se encuentra realizando un cobro de lo no debido. Eso sí, ocultando la mala intención y mala fe contractual buscando engañar y/o confundir al operador judicial. De lo anterior se concluye que, en efecto, el monto o capital dinerario que se ejecuta ya fue cancelado, y que JAMAS se me entregó el título por el cual nace este proceso aduciendo el verdadero tenedor legítimo que se le había ESTRAVIADO, y ahora pretenden cobrarlo mediante otro tenedor el cual no es legítimo pues nunca suscribí una obligación frente a él.

### 3. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Hago consistir esta excepción bajo la égida de que el aquí demandante, configura eventos en los que quiere incrementar su patrimonio a expensas del del mío, sin que medie una causa jurídica que así lo justifique, lo anterior en el entendido de que el título valor que origina la presente demanda ( letra de cambio) y la cual le fue endosada por un tenedor de mala fe, corresponde **al mismo título valor ( letra de cambio)** que respaldaba la obligación contraída frente al GRUPO EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS, la cual ha sido EXTINGUIDA por PAGO TOTAL, así como consta en los recibos de pago que anexo en la presente contestación y título valor del cual nunca se me hizo devolución.

En conclusión, el cobrar de nuevo un dinero que ya fue cancelado y sobre el cual no devolvieron la LETRA DE CAMBIO al extinguirse la obligación, configura un enriquecimiento sin justa causa en favor del ejecutante y sí, paralelo, un empobrecimiento a la ejecutada.

### 4. TEMERIDAD Y MALA FE.

Abuso del derecho, mala fe y acción temeraria.

Resulta altamente temerario y de mala fe, que a sabiendas de la verdad se aleguen

hechos contrarios a la realidad y en consecuencia se engañe y/o pretenda confundir al operador judicial, para hacerle creer que el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA es el tenedor legítimo y de buena fe del título valor que se ejecuta, pues como se ha explicado en el cuerpo de la presente contestación **nunca le hice entrega del título con intención de hacerlo negociable** razón por la cual **no es** un tenedor de buena fe. Tal como se corroborará con las pruebas documentales y testimoniales NO existe un nexo causal entre este señor y yo, es decir hay una ILEGITIMIDAD en la causa por activa, por ser tenedor de mala fe, **(Falta de entrega del título contra quien no sea tenedor de buena fe. Numeral 13 del art 784 del C.Comercio)** pues nunca nos hemos obligado a dar o hacer alguna cosa, sinceramente están aprovechándose de mí y utilizando un título valor que firmé en blanco a otro par hacerlo propio y ejecutarlo. Es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, incluso, para que, si advierte fraude procesal, se compulse copias a la Fiscalía por la posible comisión de un ilícito.

***Bajo gravedad de juramento que no he firmado ninguna otra letra de cambio ni antes ni después de la presente letra de cambio q se pretende cobrar***

## **5. DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.**

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señor Juez en el trámite el transcurso del proceso determine se pueden aplicar de manera oficiosa. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señor Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a las que haya lugar, incluso se corra traslados y copias a la Fiscalía Local o Seccional de Bucaramanga según corresponda, frente a la eventual comisión de un delito

### **PETICIONES DE LA CONTESTACIÓN**

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación al señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA representante legal de PRECOMACBOPER NIT: 901396952-4, ejecutante en el presente proceso, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción de mérito o de fondo contra la acción cambiaria fundada en el pago total de la obligación contenida en el título valor que dio origen al presente proceso, por cuanto la obligación quedó extinguida en su totalidad al verdadero tenedor de buena fe.

**SEGUNDO:** Declarar probada las excepciones de mérito o de fondo cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, temeridad y mala fe, y las demás que encuentre su señoría si se declaran probadas estas de oficio.

**TERCERO:** En consecuencia, dar por terminado el proceso

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas que pesan sobre mi nombre, emitiendo las respectivas comunicaciones del caso y entregar los títulos judiciales que se generen por descuentos salariales a mi favor.

**QUINTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

**SEXTO:** Condenar a la contraparte en perjuicios ocasionados puesto que tengo deducciones en mi salario por el embargo y esto ha afectado mis obligaciones familiares.

## **MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, solicito a usted señor Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

**a. DOCUMENTALES:**

1. Contrato convenio GRUPO EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS

2. Facturas de venta No 1756
3. Factura de venta No 1810
4. Recibos de pago No 1814 del 12 de diciembre 2021
5. Recibo de pago No 1841 del 23 de diciembre de 2021
6. Pagaré devuelto ( firmado en blanco y escrito a mano por Lyda Obregón)
7. Chats WhatsApp ( **WhatsApp de la fecha 23 – 27 – 29 - 30 diciembre 2021, 14 enero 2022**)
8. Guías de envío Servientrega No 9152841870 y 9152841871
9. Rut y cámara de comercio de FACECOPAN
10. Rut y cámara de comercio de GRUPO EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS
11. Audio WhatsApp WA0047 del 23 de Diciembre de 2021 (donde la Sra. Lyda Obregón me amenaza de demandar)
12. Paz y salvo Facecopan
13. Plan de pagos entre la asociada Martha Fajardo y Facecopan.
14. Letra firmada por la Sra. Silvia Garzón frente al Grupo Empresarial Sonrisas Agradables SAS
15. Recibos de pago Silvia Garzón frente Grupo Empresarial Sonrisas Agradables SAS
16. ADRES (HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA)

**b. TESTIMONIALES:**

Respetuosamente solicito tomar declaraciones de las siguientes personas que a continuación relaciono, para que testifiquen, declarando lo que les conste o sepan, sobre los hechos de la presente excepción.

1. María Eugenia Niño: CI 51 No 18-54 barrio la Concordia Correo electrónico: Facecopan.gerencia@gmail.com
2. Sergio Sierra: Correo electrónico: che.che10@live.com
3. Silvia Juliana Correo electrónico: Garzón: silvigutierrez\_96@hotmail.com

**c. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito se cite a este juzgado, para que se absuelva bajo gravedad de juramento, el interrogatorio de parte con el fin de probar los hechos a:

- El demandante, para que comparezca personalmente ante su despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo.
- Al señor HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA, quien endosó la letra al demandante.
- A la señora LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ
- Al representante legal del **GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS**

**d. PRUEBA PERICIAL.**

Solicito práctica de prueba grafológica a la Sra. LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ como prueba de que esta diligenció los siguientes documentos:

- Letra de cambio (Que origina la presente demanda)
- Letra de cambio (Que firmó la Sra. Silvia Garzón anexada como prueba documental)
- Recibos de pago emitidos por el GRUPO ORAL EMPRESARIAL SONRISAS AGRADABLES SAS 1674- 1675 de Silvia Garzón.

Los cuales permitirán probar que los documentos relacionados fueron diligenciados por una misma persona, ( Lyda Obregón) permitiendo correlacionar la letra ejecutada con la prestación del servicio odontológico otorgado, como soporte de la obligación adquirida.

**NOTIFICACIONES:**

**ENDOSANTE: HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA**, en razón a q desconozco la dirección del señor, solicito oficiar a la entidad promotora de salud SANITAS SAS en la cual se encuentra ACTIVO en calidad de COTIZANTE. ( Anexo ADRES)

**DEMANDANTE:** recibirán notificación en la dirección y el correo electrónico por ellos aportado en su libelo

**DEMANDADA:** En Cal 51 18-54 la concordia Bucaramanga Santander y correo electrónico Elizabeth\_06\_5@hotmail.com

Del señor Juez,



Martha Elizabeth Fajardo Acosta